

Anexo 4.3

Proyecto de Convocatoria para Ayuntamientos de Candidaturas Independientes Proceso Electoral 2020-2021

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 fracción II, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20, 97 fracciones I, XX y XXXIII, 146, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A la ciudadanía que desee participar mediante una candidatura independiente en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 6 de junio de 2021 para renovar a los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, para el período constitucional 2021-2024, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Ayuntamientos. Serán cincuenta y un ayuntamientos que se elegirán de acuerdo a la división política y administrativa del territorio del Estado, de conformidad al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Segunda. Integración de Ayuntamientos. El número de sindicaturas y regidurías que conformarán cada Ayuntamiento, lo determina el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 20 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 15, 17, 19 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y tomando como base el resultado del último censo de población general. A continuación, se muestra la integración de sindicaturas y regidurías de cada Ayuntamiento:

Tabla que contiene el número de sindicaturas y regidurías que les corresponde a

los	los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la ley y el último censo de				
pobl	ación en el estado. MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓ N 2010	SINDICATURAS	REGIDURIAS	
1	ABASOLO	2,791	1	4	
2	AGUALEGUAS	3,443	1	4	
3	LOS ALDAMAS	1,374	1	4	
4	ALLENDE	32,593	2	6	
5	ANÁHUAC	18,480	2	6	
6	APODACA	523,370	2	12	
7	ARAMBERRI	15,470	2	6	
8	BUSTAMANTE	3,773	1	4	
9	CADEREYTA JIMÉNEZ	86,445	2	7	
10	EL CARMEN	16,092	2	6	
11	CERRALVO	7,855	1	4	

Tabla que contiene el número de sindicaturas y regidurías que les corresponde a los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la ley y el último censo de población en el estado.

MUNICIPIO	PODI	acion en el estado.	CENSO DE		
FLORES		MUNICIPIO	POBLACIÓ	SINDICATURAS	REGIDURIAS
14 DOCTOR ARROYO 35,445 2 6 15 DOCTOR COSS 1,716 1 4 16 DOCTOR GONZÁLEZ 3,345 1 4 17 GALEANA 39,991 2 6 18 GARCÍA 143,668 2 8 19 SAN PEDRO GARZA GARCIA 122,659 2 8 20 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. ERÉMN 14,437 2 6 22 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 23 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 <t< td=""><td>12</td><td></td><td>24,526</td><td>2</td><td>6</td></t<>	12		24,526	2	6
15	13	CHINA	10,864	1	4
16 DOCTOR GONZÁLEZ 3,345 1 4 17 GALEANA 39,991 2 6 18 GARCÍA 143,668 2 8 19 SAN PEDRO GARZA GARCIA 122,659 2 8 20 GRAL BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 <td>14</td> <td>DOCTOR ARROYO</td> <td>35,445</td> <td>2</td> <td>6</td>	14	DOCTOR ARROYO	35,445	2	6
17 GALEANA 39,991 2 6 18 GARCIA 143,668 2 8 19 SAN PEDRO GARZA GARCIA 122,659 2 8 20 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 23 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 <td></td> <td></td> <td>1,716</td> <td>1</td> <td></td>			1,716	1	
18 GARCÍA 143,668 2 8 19 SAN PEDRO GARZA GARCIA 122,659 2 8 20 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL. TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2<	16	DOCTOR GONZÁLEZ	3,345	1	4
19 SAN PEDRO GARZA GARCIA 122,659 2 8 20 GRAL. BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL. ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL. TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL. TREVÍÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488	17	GALEANA	39,991		6
GARCIA 20 GRAL BRAVO 5,527 1 4 21 GRAL ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL TREĂN 14,437 2 6 23 GRAL TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 31 JUÁREZ 256,970 2 99 33 LAMPAZOS DE NARANJO 34 LINARES 78,669 35 MARÍN 5,448 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 7 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 MONTEREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 LOS RAMONES 5,359 1 4 4 RAYONES 2,660 2 6 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 5ANTIAGO 40,469 2 6 5 O VALLECILLO 1,971 1 4	18	GARCÍA	143,668	2	8
21 GRAL. ESCOBEDO 357,937 2 10 22 GRAL. TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1	19		122,659	2	8
22 GRAL. TERÁN 14,437 2 6 23 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 7,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 <	20	GRAL. BRAVO	5,527		4
23 GRAL. TREVIÑO 1,277 1 4 24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE 1,349 1 4 NARANJO 5,349 1 4 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 4 4 4 4 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4					
24 GRAL. ZARAGOZA 5,942 1 4 25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td></td>				2	
25 GRAL. ZUAZUA 55,213 2 7 26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 <td>23</td> <td>GRAL. TREVIÑO</td> <td></td> <td>1</td> <td></td>	23	GRAL. TREVIÑO		1	
26 GUADALUPE 678,006 2 13 27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 <	24	GRAL. ZARAGOZA	5,942		
27 LOS HERRERAS 2,030 1 4 28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 <td>25</td> <td>GRAL. ZUAZUA</td> <td>55,213</td> <td></td> <td>7</td>	25	GRAL. ZUAZUA	55,213		7
28 HIDALGO 16,604 2 6 29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 <td>26</td> <td>GUADALUPE</td> <td>678,006</td> <td>2</td> <td>13</td>	26	GUADALUPE	678,006	2	13
29 HIGUERAS 1,594 1 4 30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6	27	LOS HERRERAS	2,030	1	4
30 HUALAHUISES 6,914 1 4 31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO34,671 2 6	28	HIDALGO	16,604	2	6
31 ITURBIDE 3,558 1 4 32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6<	29	HIGUERAS	1,594	1	4
32 JUÁREZ 256,970 2 9 33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 </td <td>30</td> <td>HUALAHUISES</td> <td>6,914</td> <td>1</td> <td>4</td>	30	HUALAHUISES	6,914	1	4
33 LAMPAZOS DE NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTIAGO 40,469 2	31	ITURBIDE	3,558	1	4
NARANJO 5,349 1 4 34 LINARES 78,669 2 7 35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	32	JUÁREZ	256,970	2	9
35 MARÍN 5,488 1 4 36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	33		5,349	1	4
36 MELCHOR OCAMPO 862 1 4 37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	34	LINARES	78,669	2	7
37 MIER Y NORIEGA 7,095 1 4 38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	35	MARÍN	5,488	1	4
38 MINA 5,447 1 4 39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	36	MELCHOR OCAMPO	862	1	4
39 MONTEMORELOS 59,113 2 7 40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	37	MIER Y NORIEGA	7,095	1	4
40 MONTERREY 1,135,550 2 18 41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	38	MINA	5,447	1	4
41 PARÁS 1,034 1 4 42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	39	MONTEMORELOS	59,113		7
42 PESQUERÍA 20,843 2 6 43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	40		1,135,550	2	18
43 LOS RAMONES 5,359 1 4 44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4			1,034		
44 RAYONES 2,628 1 4 45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	42	PESQUERÍA		2	6
45 SABINAS HIDALGO 34,671 2 6 46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4					
46 SALINAS VICTORIA 32,660 2 6 47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4			2,628		
47 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	45				
LOS GARZA 443,273 2 11 48 SANTA CATARINA 268,955 2 9 49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4			32,660	2	6
49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	47		443,273	2	11
49 SANTIAGO 40,469 2 6 50 VALLECILLO 1,971 1 4	48	SANTA CATARINA	268,955	2	9
50 VALLECILLO 1,971 1 4		SANTIAGO		2	6
	50		1,971	1	4
	51	VILLALDAMA		1	4

Tercera. De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral, en su página de internet www.ceenl.mx, facilitará la liga al Sistema Estatal de Registro (SIER), en la cual podrán capturar, descargar, firmar, escanear y adjuntar el formato **DORCIA-01-2020** que corresponde a la solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. De acuerdo a los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

- 1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención será capturada, descargada, firmada, escaneada y adjuntada en el Sistema Estatal de Registro (SIER).
- 2. **Plazo de presentación.** La solicitud de intención se podrá presentar a partir del día 8 de octubre de 2020 y hasta el 6 de noviembre del mismo año.
- 3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:
 - 3.1. Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante;
 - 3.2. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
 - 3.3. Género;
 - 3.4. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
 - 3.5. Número de teléfono de domicilio, oficina y móvil;
 - 3.6. Correo electrónico;
 - 3.7. Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar;
 - 3.8. Ocupación;
 - 3.9. La opción de manifestar si cuenta con alguna discapacidad;
 - 3.10. La opción de manifestar si es parte de un grupo representativo indígena;
 - 3.11. Opción de aceptar y recibir notificaciones electrónicas de los procedimientos administrativos sancionadores;
 - 3.12. Proporcionar el URL de las redes sociales con las que cuenta
 - 3.13. La integración completa de la planilla del Ayuntamiento para el que se pretende registrar, en ningún caso deberán integrarse con más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género, así mismo el propietario y suplente deberán ser del mismo género, la única excepción a lo previsto en el párrafo anterior es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino; en los términos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021; y los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021;
 - 3.14. La designación y correo electrónico de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral, la persona asignada como representante ante la Comisión Municipal Electoral, así como el correo electrónico de cada uno de los representantes antes mencionados;

- 3.15. El dato de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público;
- 3.16. Es obligación de las personas aspirantes de quien encabece la planilla; o a quien ostente la representación legal de la planilla, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará llegar el nombre de usurario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar las cuentas de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se le hará al Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados de la Comisión;
- 3.17. La autorización firmada por la candidata o candidato a la Presidencia Municipal, o en su caso, el o la representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.
- 4. **Requisitos de la solicitud.** Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación de manera digitalizada y en formato PDF:
 - 4.1.Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento, integrada al menos por la Persona interesada titular de la formula o la que encabece la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notaria o notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir la escritura pública correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León:
 - 4.2.Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en armonía con lo establecido en el diverso 59, punto 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
 - 4.3. Certificación del acta de nacimiento; con antigüedad no mayor a un año;
 - 4.4.Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o las personas interesadas y certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
 - 4.5. Original de la constancia de residencia, la fecha de expedición deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
 - 4.6. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;
 - 4.7. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
 - 4.8. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de lo siguiente:
 - que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse;

- que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 122 fracción IV de la referida Constitución Local; o en caso de ocupar alguno de los cargos ahí previstos, se comprometa a presentar ante la Comisión Estatal Electoral, la constancia con la que se acredite la separación del cargo correspondiente a más tardar el 26 de febrero de 2021;
- no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente;
- 4.9.Indicar el apodo en caso de que se desee que aparezca en la boleta electoral;
- 4.10.Emblema en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados;
- 4.11.Impresión del formulario de registro e Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login

Cuarta. Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen integrar las planillas de Ayuntamiento, son:

- 1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2. Ser mayor de veintiún años;
- 3. Acreditar que se tiene residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique;
- 4. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia;
- 5. Tener un modo honesto de vivir; y,
- 6. Saber leer y escribir.

Quinta. Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar el 19 de noviembre de 2020.

Dichos acuerdos se notificarán mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión (SINEX) y se hará llegar los avisos de notificación al correo electrónico señalado por las interesadas o interesados o través de sus respectivos representantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

Sexta. Etapa de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, conforme al procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión estatal Electoral (CEE). La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará con base a lo siguiente:

- Recabar el apoyo ciudadano. El apoyo ciudadano se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, encontrándose la información detallada en la liga: http://www.ine.mx/candidaturasindependientes
- 2. **Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 20 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.
- 3. Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano. Las y los aspirantes recabarán sus respaldos ciudadanos en términos de los acuerdos del Consejo General de la Comisión Estatal electoral y, en su caso, del Instituto Nacional Electoral.
- 4. **Respaldo ciudadano solicitado.** Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, el respaldo ciudadano solicitado a través de la aplicación móvil, deberá presentar al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, con corte al 30 de septiembre del año 2020, conforme a lo siguiente:
 - I. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores:
 - II. El siete punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores, pero no exceda de diez mil;
 - III. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores, pero no exceda de treinta mil;
 - IV. El cuatro por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores, pero no exceda de cien mil;
 - V. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores, pero no exceda de trescientos mil; y,
 - VI. El uno punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 204 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el que se especifica en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN				
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	
Abasolo	2,237	10.00%	223	

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS		
Agualeguas	3,868	10.00%	386		
Los Aldamas	1,992	10.00%	199		
Allende	28,053	5.00%	1402		
Anáhuac	14,438	5.00%	721		
Apodaca	427,022	1.50%	6405		
Aramberri	11,907	5.00%	595		
Bustamante	3,205	10.00%	320		
Cadereyta Jiménez	82,654	4.00%	3306		
El Carmen	29,992	5.00%	1499		
Cerralvo	6,619	7.50%	496		
Ciénega de Flores	37,118	4.00%	1484		
China	9,513	7.50%	713		
Doctor Arroyo	28,348	5.00%	1417		
Doctor Coss	2,455	10.00%	245		
Doctor González	3,027	10.00%	302		
Galeana	29,997	5.00%	1499		
García	187,709	3.00%	5631		
San Pedro Garza García	104,116	3.00%	3123		
General Bravo	5,592	7.50%	419		
General Escobedo	313,023	1.50%	4695		
General Terán	13,047	5.00%	652		
General Treviño	1,797	10.00%	179		
General Zaragoza	4,844	7.50%	363		
General Zuazua	43,485	4.00%	1739		
Guadalupe	543,341	1.50%	8150		
Los Herreras	2,609	10.00%	260		
Hidalgo	12,876	5.00%	643		
Higueras	1,352	10.00%	135		
Hualahuises	6,154	7.50%	461		
Iturbide	2,964	10.00%	296		
Juárez	238,443	3.00%	7153		

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
Lampazos de Naranjo	4,695	7.50%	352
Linares	65,136	4.00%	2605
Marín	4,792	7.50%	359
Melchor Ocampo	1,680	10.00%	168
Mier y Noriega	6,110	7.50%	458
Mina	4,750	7.50%	356
Montemorelos	53,315	4.00%	2132
Monterrey	943,587	1.50%	14153
Parás	1,700	10.00%	170
Pesquería	65,806	4.00%	2632
Los Ramones	5,195	7.50%	389
Rayones	2,969	10.00%	296
Sabinas Hidalgo	28,149	5.00%	1407
Salinas Victoria	46,302	4.00%	1852
San Nicolás de los Garza	361,937	1.50%	5429
Santa Catarina	219,869	3.00%	6596
Santiago	39,027	4.00%	1561
Vallecillo	2,131	10.00%	213
Villaldama	3,576	10.00%	357

Séptima. Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil. Serán válidos los respaldos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

Octava. Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 18 de enero de 2021, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

Novena. Del registro de candidaturas independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx la plataforma del Sistema Estatal de Registro (SIER) para las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente.

- **1. Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro será capturada, firmada y cargada en el Sistema Estatal de Registro (SIER).
- 2. Plazo de presentación de solicitud de registro. El plazo para presentar la solicitud de registro de manera electrónica en el Sistema Estatal de Registro (SIER) de los aspirantes será del día 18 de febrero al 14 de marzo de 2021.
- 3. Requisitos de la solicitud de registro como candidata o candidato independiente. A la solicitud de registro deberá de acompañarse lo siguiente:
 - 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión;
 - 3.2. El nombramiento de una o un representante ante la Comisión; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia;
 - 3.3. Ratificar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes;
 - 3.4. Formulario de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE) actualizado.
- **4. Prohibiciones.** Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatas o candidatos independientes, tienen las siguientes prohibiciones:
 - 4.1. No podrán ser postuladas o postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
 - 4.2. No podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
 - 4.3. No podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.
- **5. Causas de negativa de registro.** El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
 - 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;

- 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatas o candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- 5.4. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- 5.5. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y,
- 5.6. Las demás que determine el Instituto Nacional Electoral por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo ciudadano con la Aplicación Móvil.
- 5.7. En caso de que la persona aspirante haya incurrido previamente en algún acto de violencia política en razón de género, siempre y cuando haya sancionada expresamente con la cancelación o la negativa de registro por los tribunales electorales competentes, y que dicha determinación haya causado ejecutoria.
- **6. Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente.** La Comisión Estatal Electoral, resolverá sobre el registro de las candidaturas, en el periodo comprendido entre el 18 de febrero al 25 de marzo de 2021.
- **7. Publicidad.** La resolución de registro será notificada mediante el Sistema de Notificaciones electrónicas de la Comisión (SINEX) y se hará llegar los avisos de notificación al correo electrónico señalado por las interesadas o interesados o por conducto de su representante dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

Décima. De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado. Las y los aspirantes a candidatura independiente y las o los candidatos independientes registrados, deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo que determine el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Décima primera. De las sustituciones. De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidatas o candidatos independientes a ayuntamientos, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la o el candidato propietario, el o la suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la o el candidato suplente, éste no será sustituido y la fórmula será de un solo integrante.

Décima segunda. Normativa aplicable. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las leyes generales de la materia y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021 y cualquier controversia no prevista será dirimida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Décima tercera. Información. Para mayores informes comunicarse al teléfono 01800 CEENLMX (800 233 6569) de la Comisión Estatal Electoral.

Monterrey, Nuevo León a __ de octubre de 2020.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín Secretario Ejecutivo